

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCION NUM. 108  
SERIE 2006-2007  
(P. de R. Núm. 130, Serie 2006-2007)**

**APROBADA:**

**2 DE JULIO DE 2007**

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE A TRANSIGIR EL CASO CASCO SALES COMPANY, INC., V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, Y OTROS, CIVIL NÚMERO: KCD2006-0827, DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El caso Casco Sales Company, Inc., V. Municipio de San Juan y Otros, Civil Número: KCD2006-0827, dio inicio con la Demanda de Cobro de Dinero y Daños presentada, el 8 de septiembre de 2006, por la compañía *CASCO Sales*, contra el Municipio de San Juan (Municipio) y Otros, en reclamo de la suma de ochenta dos mil doscientos setenta y cinco dólares con catorce centavos (\$82,275.14), por concepto de mercancía y equipo adquirido por el Municipio. En adición se reclamaron daños de índole financieros estimados en una suma no menor de cinco mil dólares (\$5,000) y los intereses acumulados de la deuda a razón de uno punto veinticinco por ciento (1.25%) mensual. Se solicitó, además, el pago de las costas, gastos y honorarios de abogado;

**POR CUANTO:** Se alega en la demanda que entre los meses de mayo de 2003 y enero de 2006, el Municipio adquirió varios bienes y equipo de la empresa demandante que totalizaban ochenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco dólares con catorce centavos (\$85,285.14). Sin embargo, sostiene que el Municipio de San Juan no satisfizo el pago de la mercancía adquirida y/o que solo efectuó pagos parciales. Los bienes adquiridos fueron los siguientes:

- A. Factura S22309, correspondiente a la Orden de Compra OBP-51977, por dos (2) plataformas de 10 toneladas, para un total de veintitrés mil setecientos diez dólares (\$23,710), once mil ochocientos cincuenta y cinco dólares cada una (\$11,855 c/u).

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

- B. Factura S22232, correspondiente a la Orden de Compra CES-52291, por un tractor por la cantidad de cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco dólares (\$59,895).
- C. Factura P76599, correspondiente a la Orden de Compra DEP-69007, por cien (100) bujías para *trimmers*, por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125).
- D. Factura P93422, correspondiente a la Orden de Compra EOC-71991, por dos (2) paquetes de *degreaser*, por la cantidad de setecientos setenta y cuatro dólares (\$774.00).
- E. Factura P95976, correspondiente a la Orden de Compra ECO-78014, por dos (2) cepillos para una máquina, por la cantidad de setecientos ochenta y un dólares con catorce centavos (\$781.14);

**POR CUANTO:** CASCO Sales añade en su demanda, que en innumerables ocasiones procuraron del Municipio que realizara los pagos pendientes y que dichas gestiones resultaron infructuosas;

**POR CUANTO:** En la contestación de la demanda, se admite la adquisición de los equipos y mercancía provistos por la empresa CASCO Sales. Posteriormente, el 2 de marzo de 2007, se celebró la Conferencia Inicial en la cual se inquirió al Municipio en cuanto al estado de los pagos y se señaló la Conferencia con Antelación al Juicio para el 18 de mayo de 2007;

**POR CUANTO:** Luego de varios trámites del descubrimiento de prueba, incluyendo varias reuniones con la parte demandante y personal del Municipio, se lograron identificar varios pagos realizados. Sin embargo, se confirmó que otras facturas nunca fueron pagadas, pese a que la mercancía fue entregada. Los hallazgos fueron los siguientes:

- A. En cuanto a la Factura S22309, para la adquisición de dos (2) plataformas de 10 toneladas, por la cantidad de veintitrés mil setecientos diez dólares (\$23,710), once mil ochocientos cincuenta y cinco dólares cada una (\$11,855 c/u), la fecha de entrega de la Orden de Compra fue el 12 de mayo de 2003. Acorde a lo contratado, CASCO Sales, debía entregar el equipo en cuarenta y cinco (45) días, es decir, para el 26 de junio de 2003. Conforme a las Condiciones Especiales de la Invitación a la Subasta, "inciso 16", se le conceden al suplidor diez (10) días adicionales para entregar la mercancía, es decir hasta el 7 de julio de 2003. Sin embargo, surge que no es hasta el 12 de noviembre de 2003, cuando se entregaron los equipos. Conforme a la evaluación realizada por la Directora de la División de Compras y Suministros, Sra. Ivonne Rodríguez, lo anterior constituyó un total de ochenta y cinco (85) días laborables de atraso. En cuanto a esto, las especificaciones de la subasta indican que procedía aplicarle una multa a

razón de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por día laborable de atraso, para un total de doce mil setecientos cincuenta dólares (\$12,750). Además, se realizó un pago parcial de tres mil dólares (\$3,000), atribuible a esta compra. Por tal motivo, el balance pendiente sería de siete mil novecientos sesenta dólares (\$7,960).

- B. En torno a la Factura S22232, correspondiente a la compra de un tractor por la cantidad de cincuenta nueve mil ochocientos noventa y cinco dólares (\$59,895), la fecha de entrega de la Orden de Compra fue el 17 de junio de 2003. De acuerdo a lo contratado, la mercancía debía ser entregada en ciento veinte (120) días, es decir, para el 15 de octubre de 2003. Conforme a las Condiciones Especiales de la Invitación a la Subasta, inciso 16, se le conceden al suplidor diez (10) días adicionales para entregar la mercancía, es decir hasta el 27 de octubre de 2003. Sin embargo, no es hasta el 20 de enero de 2004, cuando se entregaron los equipos. Conforme a la evaluación realizada por la Directora de la División de Compras y Suministros, Sra. Ivonne Rodríguez, lo anterior constituyó un total de cincuenta cuatro (54) días laborables de atraso. En cuanto a esto, las especificaciones de la subasta indican que procede aplicarle una multa a razón de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por día laborable de atraso, para un total de ocho mil cien dólares (\$8,100). Por tal motivo, el balance sería cincuenta y un mil setecientos noventa y cinco dólares (\$51,795).
- C. La Factura P76599, correspondiente a la compra de cien (100) bujías para *trimmers*, por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125), la parte demandante nos indicó que la misma había sido pagada, aún cuando no fue posible encontrar evidencia del pago.
- D. La Factura P93422, correspondiente a la compra de dos (2) paquetes de *degreaser*, por la cantidad de setecientos setenta y cuatro dólares (\$774.00), la misma fue pagada mediante el cheque 325996, el cual fue cobrado por *CASCO Sales*.
- E. La Factura P95976, correspondiente a la compra de dos cepillos para una máquina *Tenant* por la cantidad de setecientos ochenta y un dólares con catorce centavos (\$781.14), la misma fue pagada mediante el cheque 334865, el cual fue cobrado por *CASCO Sales*;

**POR CUANTO:** Así las cosas, no fue posible identificar ningún pago adicional, quedando evidenciado un balance adeudado de cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco dólares (\$59,755). Esto es tomando como correcto el cálculo realizado por el Municipio respecto a la penalidad por incumplimiento atribuida a los días de atraso en la entrega de los equipos. Por su parte, *CASCO Sales*, no coincide en la forma en que el Municipio contabilizó los días de atraso. Según la postura de *CASCO Sales*, se supone que los días pactados para la entrega, los diez (10) días adicionales y los días de atraso se computen a base de días laborables. Por otro lado, el Municipio entiende que los días pactados para la entrega y los diez (10) días adicionales se contabilizan a base de días calendario ya que en las Condiciones Especiales de la Invitación de Subasta no se menciona que serán días laborables. Sin embargo, con respecto a los días de atraso, si hay una expresión específica de que se contabilizarán a base de días laborables. De ahí surge la discrepancia en cuanto a la penalidad por atraso;

**POR CUANTO:** El día de la Conferencia con Antelación al Juicio, 18 de mayo de 2007, la parte demandante aceptó transigir la totalidad de su reclamación por la suma de cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco dólares (\$59,755). Dicha suma fue calculada a base de la cuantía principal de las Facturas S22309 y S22232, las cuales totalizan ochenta y tres mil seiscientos cinco dólares (\$83,605), luego se le redujo un pago parcial

de tres mil dólares (\$3,000), así como la penalidad por días de atraso de veinte mil ochocientos cincuenta dólares (\$20,850);

**POR CUANTO:** La parte demandante cuenta con abundante prueba documental respecto a la mercancía entregada, facturas recibidas por el Municipio y múltiples gestiones realizadas para intentar cobrar su acreencia. Además, cuentan con prueba testifical que demuestra las múltiples reuniones y gestiones con personal y funcionarios municipales para intentar solucionar la controversia desde antes de radicada la demanda. Si a esto se le añade que el Municipio acepta que la mercancía le fue entregada y no cuenta con evidencia de pago, entendemos que la suma recomendada para transacción es adecuada. Ello debido a que se elimina la posibilidad de que, luego del Juicio, se determine en la Sentencia que no procedían todo o parte de los días de atraso imputados, y/o se conceda una compensación por los daños de índole financieros. Igualmente, se evita que se le impongan al municipio intereses sobre la deuda los cuales se computarían desde el año 2003, así como los gastos adicionales e inherentes al proceso legal;

**POR CUANTO:** Ante esta situación y considerando que no existe evidencia de que el Municipio haya realizado algún pago adicional a los aquí enumerados, entendemos que es recomendable la transacción acordada de cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco dólares (\$59,755);

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, (21 L.P.R.A. § 4109(e), mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”, dispone que: “El Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000), previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Honorable Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el caso *Casco Sales Company, Inc., V. Municipio de San Juan y otros, Civil* Número: *KCD2006-0827*, del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, por la cantidad de cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco dólares \$59,755. Los dineros para el pago de dicha suma provendrán de la Partida Número: 1000.XX.01500100.2704.0000. Disponiéndose que el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales tendrá facultad para ajustar el referido número de partida, más no así la cantidad de dinero autorizada.

**Sección 2da.:** La autorización dispuesta en la Sección anterior estará condicionada a que *CASCO Sales*, se comprometa como parte del acuerdo a dar por desistida toda reclamación presente o futura que directa o indirectamente esté relacionada con cualesquiera de las alegaciones del Caso Civil Número: KCD2006-0827.

**Sección 3ra.:** Si cualquier palabra, parte, oración o sección de esta Resolución fuera declarada inconstitucional nula o inválida por algún Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Resolución.

**Sección 4ta.:** Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 130, Serie 2006-2007, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Rafael R. Luzardo Mejías.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de junio de 2007.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_de 2007

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde